



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Junio Tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00116-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: YOLIBE MARAÑON TORRES C.C. No. 32.655.787

DEMANDADO: NESTOR FAVIAN ARTETA CORONEL C.C. No. 72.122.143

ALEXIS POLO MUÑOZ C.C. No. 55.305.456

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, s su despacho el proceso ejecutivo instaurado por YOLIBE MARAÑON TORRES identificada con C.C. No. 32.655.787, informándole que el término de cinco (5) días para subsanar la demanda presentada no cumple con requerido ordenado mediante auto de fecha 20 de abril de 2022. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JUNIO TRES (03) DE DOS
MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que no fueron subsanados en debida forma los defectos adolecidos por la demanda, y de conformidad con el Art. 90 del C.G.P el juzgado,

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la presente demanda no cumple con lo requerido, toda vez que se subsana en indebida forma, en su PRETENSIONES en el **numeral 3º**, se requirió detallar los cánones adeudados por el demandado especificándolos con claridad cada uno de ellos, no obstante se evidencia en la subsanación que la cuantía establecida es de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00), correspondiente a 12 cánones de arrendamiento, lo cual no concuerda con lo narrado en la demanda donde se manifiesta los meses en los cuales se incumplió el pago de arrendamientos, los cuales se relacionan de la siguiente manera diciembre 2021, enero, febrero, marzo, abril de 2022, de conformidad con el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P., si se trata de un contrato de arrendamiento escrito o verbal a término fijo, la cuantía se determina multiplicando el valor del canon de arrendamiento mensual por el tiempo de vigencia del contrato.

RESUELVE:

- 1- RECHAZAR de plano la presente demanda presentada por YOLIBE MARAÑON TORRES identificada con C.C. No. 32.655.787, quién actúa a través de apoderado judicial.

Dirección: Calle54 N°10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co TEL: 3885005 EXT: 7035 Correo Electrónico:

j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- 2- hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

- 3- ANOTAR su salida en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 06 de junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 86
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO